

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE VALDIVIA



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD JURÍDICA

REF.- ATIENDE RECLAMO RELATIVO A
RESOLUCIÓN DE CONCURSO
DOCENTE.

PUERTO MONTT,

011224 09.11.2006

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional de Los Lagos, don Rubén Mitre Pérez, ex director de la Escuela de Música Juan Sebastián Bach, dependiente de la Municipalidad de Valdivia, reclamando en contra de la determinación del alcalde de esa comuna en orden a no designarlo en ese cargo directivo, en circunstancias que en el concurso público convocado para proveer esa plaza obtuvo el mejor puntaje, no obstante lo cual se designó en ella a la postulante que ocupó el segundo lugar.

Requerido de su informe, el Alcalde de la Municipalidad de Valdivia, mediante oficio N° 1954, de 2006, ha señalado que en ejercicio de la atribución concedida por el nuevo artículo 32 de la ley N° 19.070, efectivamente se determinó designar en el cargo de directora de la escuela de música Juan Sebastián Bach a doña Doris Pérez Baeza, quien ocupó el segundo lugar en la quina elaborada por la comisión calificadora del concurso. Añade luego que el hecho que el señor Mitre Pérez ocupara el primer lugar en puntaje no le confería el derecho adquirido a ser nombrado en el cargo, como aquél sostiene.

Además, indica ese comunicado que la propuesta de trabajo presentada por el señor Mitre Pérez no constituye ni en su estructura ni en su contenido un plan de trabajo para la escuela y carece de los elementos necesarios que debían ser ponderados por la comisión evaluadora. Luego, consigna esa autoridad que la evaluación del docente hecha por un equipo multi disciplinario en el mes de julio del año en curso, reflejó que éste carecía del liderazgo necesario para ese cargo, así como que, en su desempeño, le faltó generar espacios de comunicación con los distintos actores de la comunidad escolar

Finaliza ese comunicado, señalando que la docente Pérez Baeza siempre estuvo en la cabeza del concurso en la tabla de calificaciones, ya que en la primera etapa obtuvo 16,425 puntos frente a los 14,31 del señor Mitre, y en la segunda etapa tanto en la entrevista personal como en la psicológica, siendo el factor proyecto educativo el único rubro que hizo variar la evaluación en favor del recurrente.

A DON
RUBEN MITRE PÉREZ
PASAJE 6, N° 3577
VALDIVIA

Copia informativa:
Al señor
Alcalde de la

OFICINA DE PARTES

15 NOV 2006
Prov. 9602 -

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD JURÍDICA

Sobre la materia, cabe recordar que el artículo 32 del D.F.L. N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que aprueba el texto actualizado de la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, modificado por la ley N° 20.006, publicada en el Diario Oficial de fecha 22 de marzo de 2005, señala que las vacantes de Directores será provistas mediante concurso público de antecedentes y oposición. Estos concursos se desarrollarán en dos etapas, en la primera la comisión calificadora preseleccionará una quina de postulantes, de acuerdo a sus antecedentes y en la segunda etapa, los postulantes preseleccionados deberán presentar una propuesta de trabajo para el establecimiento, sin perjuicio de rendir otras pruebas, las que serán establecidas a través del llamado a concurso para el cargo, que la Comisión considere necesarias para evaluar las competencias e idoneidad del postulante.

Prosigue la normativa, indicando en lo que interesa, que la comisión calificadora a que se refiere el artículo 31 bis precedente, evaluará los antecedentes presentados, los resultados de las pruebas realizadas y la propuesta de trabajo presentada, y conforme a ella emitirá un informe fundado, que detalle el puntaje de cada postulante que se presentará al Alcalde, quien deberá nombrar a quien figure en el primer lugar ponderado, en el respectivo concurso. No obstante, por resolución fundada podrá nombrar a quien figure en segundo lugar de dicho concurso.

En este contexto legal, cabe recordar que mientras que el anterior texto del citado artículo 32 establecía que el alcalde debía nombrar al postulante que ocupara el primer lugar y que solo en caso de la renuncia voluntaria de aquél, podía designar a los siguientes postulantes en estricto orden de precedencia, el nuevo texto de esa normativa legal le ha reconocido a esa autoridad edilicia la facultad especial de designar al postulante que ocupe el segundo lugar, siempre que mediante una resolución fundada respalde tal determinación.

Precisado lo anterior, debe tenerse presente que el artículo 20 del Código Civil dispone que las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en esta su significado legal.

Ahora bien, atendido que en la especie el legislador no ha definido qué se entiende por "resolución fundada", esta expresión debe tomarse en su sentido natural y obvio, para lo cual debe recurrirse al Diccionario de la Real Academia Española, que ha consignado que fundar es "apoyar con motivos y razones eficaces o con discursos una cosa".

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en los dictámenes N°s 11.158, de 2000 y 42.268, de 2004, ha consignado que la obligación de la autoridad de motivar o fundar un acto obedece al principio de juridicidad, y se traduce en que los actos administrativos que ella dicte deben tener una motivación y un fundamento racional, es decir, no deben obedecer al mero capricho de la autoridad, en cuyo caso, serán arbitrarios e ilegítimos.

Luego, en la situación que interesa, el Alcalde de la Municipalidad de Valdivia ha invocado el ejercicio de la atribución que le otorga el nuevo artículo 32, para designar en el cargo de director del plantel, a doña Doris Pérez Baeza, quien como se ha señalado, ocupó el segundo lugar en el certamen, invocando en su resolución que ésta profesional tiene un mejor perfil para el cargo.



CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD JURIDICA

En el decreto exento N° 4413, de 14 de agosto de 2006, que se ha invocado como fundamento de la anterior determinación se consigna que la propuesta de trabajo del señor Mitre Pérez no constituye ni en su estructura ni en su contenido un plan de trabajo para el establecimiento que interesa, careciendo de los elementos necesarios que debían ser ponderados por la comisión, y que a simple vista carecía de un diagnóstico y metas a cumplir, agregando que el proyecto tiene las características propias de un trabajo de investigación, y que existen pasajes textuales en él que hacen alusión a que se trataría de una tesis para obtener el grado de Magister.

Finaliza ese decreto, indicando que la evaluación del anterior desempeño del señor Mitre efectuado por un equipo multidisciplinario del Departamento de Educación Municipal en el mes de julio del año en curso, ha reflejado que careció del liderazgo necesario para dirigir el plantel educacional y ha faltado que generará espacios de comunicación con los distintos actores de la comunidad escolar.

Ahora bien, analizadas las fundamentaciones dadas para no designar al solicitante en el cargo concursado, se estima que ellas obedecen una motivación racional y legítima, que valida tal proceder, y por consiguiente no cabe estimar que corresponda a una decisión arbitraria y abusiva.

De esta forma, concordando con lo expresado por el Alcalde de Valdivia, debe manifestarse que la resolución que ha servido de respaldo a la designación de la señora Pérez Baeza se encuentra debidamente fundada, razón por la cual, no se advierte irregularidad en el proceder adoptado en la especie, situación que obliga a rechazar el reclamo contenido en la presentación del rubro.

Lo anterior, en todo caso, es sin perjuicio del análisis que corresponda efectuar a este Organismo con ocasión del trámite de registro del decreto de designación de la señora Pérez Baeza en el cargo de directora del establecimiento educacional que interesa, documento que a la fecha de emisión del presente pronunciamiento, se encuentra pendiente de dicho trámite ante esta sede regional.

Remítase copia a la Unidad de Toma de Razón y Registro de esta Contraloría Regional de Los Lagos.

Saluda atentamente a Ud.,


 PRISCILA JARA FUENTES
 CONTRALOR REGIONAL
 DE LOS LAGOS